



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 266/2012

BARANT DIGITAL, S.A. DE C.V.

VS

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA
MARINA MERCANTE NACIONAL.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2901

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de mayo dos mil doce, la empresa **BARANT DIGITAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal **LUIS MIGUEL ANTONIO BARQUIN RUANO**, se inconformó contra actos y omisiones del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** que impiden la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-009J4V001-N6-2012**, convocada para el *“Arrendamiento de equipo de cómputo y fotocopiado para el Fideicomiso”*, respecto del lote 1.

SEGUNDO. En acuerdo **115.5.1374**, de **veintitrés de mayo de dos mil doce**, esta autoridad administrativa, tuvo por recibida la inconformidad de que se trata y requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 040 a 041).

TERCERO. Mediante oficio **DAF/215/2012**, recibido en esta Dirección General el veintiocho de mayo de dos mil doce, la convocante rindió su informe previo, señalando que el monto autorizado para el procedimiento de contratación de mérito fue de \$5,470,122.00 (Cinco millones cuatrocientos setenta mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio presupuestal dos mil doce, mientras que el monto adjudicado ascendió a \$8,798,500.00 (Ocho millones setecientos noventa y ocho mil quinientos

pesos 00/100 M.N.) sin IVA, por los tres años que dura el contrato de prestación de servicios; asimismo, informó que el contrato derivado se encontraba pendiente de formalización, en razón de encontrarse en trámite el poder otorgado a su nuevo Director General por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como delegado fiduciario especial de dicha sociedad, con facultades, entre otras, para contratar (fojas 47 a 48).

Por acuerdo **115.5.1426**, de **veintinueve de mayo de dos mil doce**, esta autoridad tuvo por rendido el informe previo antes referido (foja 49).

CUARTO. Mediante oficio **SP/100/443/12**, de **veintinueve de mayo de dos mil doce**, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad promovida por **BARANT DIGITAL, S.A. DE C.V**; en virtud de lo anterior, esta unidad administrativa dictó el proveído **115.5.1434**, de **treinta de mayo de dos mil doce**, en el que tuvo por radicada la inconformidad de mérito (fojas 51 y 52).

QUINTO. Por oficio **DAF/223/2012** presentado el **uno de junio de dos mil doce**, la convocante rindió su informe circunstanciado, el cual se tuvo por recibido en proveído **115.5.1482** de **cuatro de junio de dos mil doce**, poniéndolo a la vista de la inconforme para los efectos previstos en el artículo 71, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 55 a 97).

SEXTO. En proveído **115.5.1569**, de **doce de junio de dos mil doce**, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la convocante y la inconforme, dándose a esta última un plazo de tres días hábiles para que rindiera sus alegatos (foja 99 a 100).

SÉPTIMO. Mediante escrito presentado en esta Dirección General el veintidós de junio de dos mil doce, la inconforme manifestó que el dieciocho de junio de dos mil doce se formalizó el contrato SDA/084/2012, derivado del procedimiento licitatorio LA-009J4V001-N6-2012, materia de análisis en el presente asunto; en virtud de lo cual, hizo valer la causa de sobreseimiento de la instancia en términos de lo establecido en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 266/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2901

-3-

el artículo 68, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 101).

Por oficio **DAF/266/2012** recibido en esta unidad administrativa el veintiséis de junio de dos mil doce, en alcance al diverso oficio **DAF/223/2012**, la convocante informó que el dieciocho de junio de dos mil doce, formalizó el contrato SDA/084/2012 con la empresa **BARANT DIGITAL S.A. DE C.V.**, del cual exhibió copia certificada, y solicitó el sobreseimiento de la instancia en términos del artículo 68, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 114).

Esta unidad administrativa tuvo por recibidos el escrito y oficio de referencia en acuerdo **115.5.1758** de veintisiete de junio de dos mil doce (fojas 127 y 128).

OCTAVO. Por acuerdo de **diecisiete de septiembre de dos mil doce**, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/443/12**, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad (foja 51).

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra previsto en la fracción V del artículo 65 de dicho cuerpo normativo, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal...”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva contra los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la ley de la materia, podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Precisado lo anterior, si la fecha establecida en el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial LA-009J4V001-N6-2012 para la formalización del contrato relativo al lote 1, fue el **once de mayo de dos mil doce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **catorce al veintiuno de mayo de dos mil doce**, sin contar los días diecinueve y veinte, por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiuno de mayo de dos mil doce**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 266/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2901

-5-

como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el **C. LUIS MIGUEL ANTONIO BARQUIN RUANO** acreditó ser apoderado legal de la empresa **BARANT DIGITAL, S.A. DE C.V.** y contar con facultades legales suficientes para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, en términos de la copia certificada del instrumento notarial ochenta mil setecientos noventa y nueve, otorgado ante la fe del Notario Público número cincuenta y seis, del Distrito Federal, mismo que obra agregado a fojas de la 20 a la 39 del expediente en que se actúa.

CUARTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. En primer lugar es importante tener presente que el objeto de estudio en el presente asunto versa sobre los actos y omisiones del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** que impiden la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-009J4V001-N6-2012**, convocada para el *“Arrendamiento de equipo de cómputo y fotocopiado para el Fideicomiso”*, relativo al **lote 1**.

Precisado lo anterior, se destaca, que como quedó de manifiesto en el resultando séptimo de esta resolución, la inconforme y la entidad convocante, mediante escrito de veintidós de junio y oficio DAF/266/2012, presentados en esta Dirección General el veintidós y veintiséis de junio de dos mil doce, respectivamente, hicieron valer la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, sustentando lo anterior en los siguientes argumentos:

❖ **ESCRITO DE 22 DE JUNIO DE 2012** (foja 101):

“(…)

Que por medio del presente escrito, **vengo a solicitar que se dicte el formal sobreseimiento de la instancia** promovida por mi representada en torno a la no formalización del contrato derivado del PROCEDIMIENTO LICITATORIO No. LA-009J4V001-N6-2012, PARA EL “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y FOTOCOPIADO PARA EL FIDEICOMISO”.

Es preciso señalar que en vista de que la convocante ya formalizó el contrato materia de la presente inconformidad, lo cual acredito con copia simple del instrumento referido, **resulta evidente que ha acontecido la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Se señala lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

(...)”

❖ OFICIO DAF/266/2012 (foja 114):

“(...)”

Que en alcance a mi diverso número DAF/223/2012 de fecha 01 de junio de 2012, **vengo a exhibir copia certificada del contrato número SDA/084/2012 de fecha 18 de junio del año en curso, debidamente formalizado** por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional y el Representante Legal de la empresa denominada BARANT DIGITAL, S.A. DE C.V., dando debido cumplimiento a lo ordenado en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento.

Por lo anterior y **con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 68 de la Ley de la materia, se acuerde el sobreseimiento de la acción aquí intentada**, en virtud de no existir materia de inconformidad.

(...)”

Poniéndose de relieve que la convocante adjuntó al oficio de referencia copia certificada del contrato número **SDA/084/12**, celebrado el dieciocho de junio de dos mil doce, entre el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** y la empresa **BARANT DIGITAL, S.A. DE C.V.**

Ahora, el precepto que aluden tanto la empresa inconforme como la entidad convocante, es del tenor literal siguiente:

“**Artículo 68.** El **sobreseimiento** en la instancia de inconformidad procede cuando:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2901

-7-

(...)

II. **La convocante firme el contrato**, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

(...)"

Como se observa, el numeral antes transcrito establece precedente el sobreseimiento de la instancia de inconformidad cuando la convocante firme el contrato, en el caso de que se impugnen los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan su formalización en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la ley de la materia.

Ahora, se reitera que los actos impugnados en la inconformidad que nos ocupa son los actos y omisiones del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** que impiden la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-009J4V001-N6-2012**, relativo al **lote 1**; en ese orden, si el contrato se formalizó el dieciocho de junio de dos mil doce, tal como se acredita con la copia certificada del contrato **SDA/084/12**, remitida por la convocante mediante oficio DAF/266/2012, documento al que esta autoridad otorga pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo dispuesto en su artículo 11, es evidente que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 68 de la referida ley de la materia.

Por tanto, lo conducente es **sobreseer** la presente instancia administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** la presente

instancia, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción II, del mismo ordenamiento legal, al tenor de lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la citada Ley de la materia, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la inconforme en el domicilio señalado en autos y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades “A”.

.....
LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO

.....
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

.....
LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: RODRIGO SANTIAGO EVERARDO.- DIRECTOR DE ADMINISRACIÓN Y FINAZAS DEL FIDEICOMISO DE FORMACIÓNY CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.-Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F.- Autorizados: [Redacted]

LUIS MIGUEL ANTONIO BARQUIN RUANO.- APODERADO LEGAL DE “BARANT DIGITAL, S.A. DE C.V.”.-
Autorizados: [Redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 266/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2901

-9-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”